

Barranquilla, 16 de junio de 2021

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2021-135</u> Demandante: MARLENI PINZON GALEANO Demandado: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S. A. S. sigla es “COEXCOS.A.S.” Y CONSULTORES E INTERVENTORES COMERCIALES S.A.S.
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DARIO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2021-135</u> Demandante: MARLENI PINZON GALEANO Demandado: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S. A. S. sigla es “COEXCOS.A.S.” Y CONSULTORES E INTERVENTORES COMERCIALES S.A.S
---

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. ISABEL MUNAR MUNAR, en calidad de apoderada de la señora MARLENI PINZON GALEANO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho, en su carácter de apoderada judicial de la señora MARLENI PINZON GALEANO, presentó demanda ordinaria laboral contra COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S. A. S. sigla es “COEXCOS.A.S.” Y CONSULTORES E INTERVENTORES COMERCIALES S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

## HECHOS

Los hechos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 10: Contiene varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral lo que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPLSS.

Además, los hechos 4, 8 y 9 tienen apreciaciones subjetivas que pueden ir en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Se observar que la parte actora omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de las demandadas COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S. A. S. sigla es “COEXCOS.A.S.” Y CONSULTORES E INTERVENTORES COMERCIALES S.A.S, a pesar que en el acápite de pruebas manifiesta aportarla, incumpliendo así con lo establecido en el art. 26 No. y 4º del CPTSS el cual señala:

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

...

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

...PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.”

## DECRETO 806 DE 2020

Se observa que no fue remitido copia de la demanda a las partes demandadas como se encuentra establecido en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Además, el apoderado judicial de la parte demandante no aportó los correos electrónicos, de los testigos, como está establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual indica “... *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda...*”

Por otro lado, se recomienda a la apoderada judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan.

Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

También deberá señalar en los hechos de la demanda cuál fue el lugar de la última prestación del servicio, a efectos de verificar la competencia de este despacho para continuar con el trámite.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar las falencias señaladas en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

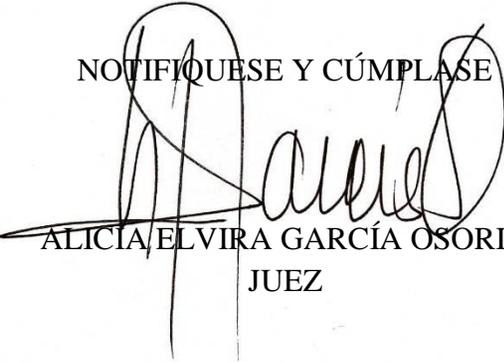
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora MARLENI PINZON GALEANO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada principal a la doctora Dra. ISABEL MUNAR MUNAR, en los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 17 de junio de 2021 se notifica auto de fecha 16 de junio de 2021 Por estado No.101 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
---